ACTA NÚMERO 23/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con dos minutos del día viernes treinta de junio de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través de la Red

Social Facebook, el día de hoy viernes treinta de junio de dos mil veintitrés, siendo las trece con dos minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes:

1.- Expediente número TEEC/RAP/7/2023, relativo al Juicio de Apelación promovido por MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL Y EFRAIN CABALLERO SANDOVAL REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C. en contra del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2.- TEEC/RAP/8/2023, relativo al Juicio de Apelación promovido por MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL en contra del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al expediente número TEEC/RAP/7/2023 relativo al Recurso de Apelación promovido por MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL Y EFRAIN CABALLERO SANDOVAL REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C. en contra del CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para ello se le concede el uso de la voz a la maestra Alejandra Moreno Lezama para ello.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Alejandra Moreno Lezama.

Cuenta

Con su autorización procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Recurso de Apelación, número TEEC/RAP/7/2023 con que dio cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que los representes legales de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C.", controvierten la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual quedó aprobado el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, en el que les negó el registro como partido político local, por incumplir con el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes.

En el proyecto de resolución, se propone declarar fundado el agravio hecho valer por los actores, porque en la especie, quedó acreditado que se vulneró la garantía de audiencia de la organización ciudadana recurrente, al no prevenirles sobre el incumplimiento con el principio de paridad, en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, previsto en el inciso b), del numeral 17, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, antes de emitir el acto privativo de derecho, máxime que en el caso, dicho incumplimiento sirvió de base a la autoridad para negar el registro solicitado.

Por tanto, se estima que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a pesar de que conforme a lo establecido en los referidos Lineamientos, no se encontraba obligada a realizar prevenciones a la organización ciudadana actora respecto al incumplimiento del principio de paridad, debió interpretar de la manera más amplia y no restrictiva, la garantía de audiencia y el derecho fundamental de asociación libre y pacífica para participar en los asuntos políticos del estado, y con base en lo establecido en los artículos 69, fracción V, 72, 78, 79, 81 y 82 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, al momento de advertir que no estaban cumpliendo con el principio de paridad, en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, por tratarse de un número impar de fórmulas, debió fijar procedimientos de verificación adicionales, a fin de asegurar al cumplimiento debido de todos los requisitos legales y otorgar a la organización ciudadana recurrente la posibilidad de subsanar

oportunamente los errores observados, antes de negarles el registro solicitado, lo que en la especie no aconteció. Por lo expuesto, se propone revocar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: Maestra Alejandra Moreno Lezama.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.
(si no hay intervenciones)

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente del asunto, manifiesta: A favor de mi proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Recurso de Apelación TEEC/RAP/7/2023, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Recurso de Apelación TEEC/RAP/7/2023, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Es **fundado** el agravio analizado hecho valer por los actores, por las consideraciones vertidas en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **revoca** la resolución controvertida, conforme a los razonamientos precisados en los Considerandos QUINTO y SEXTO de este fallo.

TERCERO: Se **ordena** a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que otorgue a la organización ciudadana recurrente la posibilidad de subsanar en un plazo razonable, los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, y una vez realizado lo anterior, emita un nuevo Dictamen en los términos precisados en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.

CUARTO: Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que una vez cumplido lo anterior, determine lo que en derecho proceda, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando SEXTO de este fallo.

QUINTO: Queda **vinculado** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente recurso, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

SÉPTIMO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Continuando con los asuntos enlistados para el día de hoy con la anuencia de mis pares magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Francisco

Javier Ac Ordóñez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Recurso de Apelación expediente número TEEC/RAP/8/2023 que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, (expone el proyecto de resolución).

(cuenta)

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada por Ministerio de Ley, Magistrado, procedo a dar lectura al proyecto de resolución del Recurso de Apelación, recaído en expediente con la clave TEEC/RAP/8/2023, promovido por la organización ciudadana "Movimiento Laborista A.C.", en contra de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 22 de mayo del presente año, a través del cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana recurrente, para constituirse como partido político local.

Dicho medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, por lo que este órgano jurisdiccional en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Electoral local, procede a resolver y analizar los agravios que hace valer el accionante.

Ahora bien, se considera pertinente analizar y resolver primero los agravios vertidos en contra de la omisión de otorgarles su derecho de audiencia previo a la resolución que les negó el registro como partido político local, con la finalidad de que pudieran subsanar posibles irregularidades, en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, en concordancia con el principio de paridad de género previsto en el artículo 42 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, así como el numeral 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la constitución y registro de partidos políticos locales.

Ante ello, esta autoridad jurisdiccional destaca que el derecho de audiencia y debido proceso contenido en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que las autoridades deben permitir a las partes defender sus derechos, previo a la emisión de un acto privativo de derechos.

En ese sentido, la Sala Superior, ha sostenido que se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades

electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones

Por lo que, cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad.

Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tales consideraciones, es que este Tribunal Electoral Local no coincide con lo señalado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, dado que, la Comisión sí se encontraba jurídicamente posibilitada a prevenir a la organización, aún y cuando tal supuesto no se encontrará previsto explícitamente en el reglamento aplicable.

En efecto, en el presente caso, se vulneró la garantía de audiencia de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA A.C.", por parte de la Comisión, al no prevenirle sobre la conformación de la primera fórmula en la asamblea de Hopelchén, antes de emitir el acto privativo de derecho, puesto que si bien, conforme a lo establecido en los artículos 69 fracción V y 72 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, se contempla la obligación de realizarlo con posterioridad a haberse recibido la solicitud formal de registro, no la eximia de haber efectuado la prevención desde el momento en el que se percató de tal deficiencia, a fin de darle al compareciente la oportunidad de defensa y cumplir con la garantía de audiencia.

Asimismo, es oportuno destacar inclusive, que la comisión responsable tampoco realizó tal prevención a la organización del error, justo en la etapa de verificación de documentos, cuando la misma, se encontraba obligada hacerlo, por lo que incumplió, de igual manera con lo estipulado en los artículos 69 fracción V, 72, 78 y 79 del reglamento aplicable; ya que a su criterio, en dicha etapa resultaba insubsanable la deficiencia detectada, considerando innecesario advertirla sobre la existencia del error, porque tal prevención, se debía realizar solamente con primacía a dicha etapa.

Es importante resaltar que, la Comisión tuvo la oportunidad de realizar en diversos momentos la observación pertinente sobre la conformación de la fórmula de la asamblea de Hopelchén, sin embargo, no aconteció en el presente asunto.

Es por ello, que en el proyecto se propone declarar **fundado** el agravio a través del cual el actor sostiene que se vulneró en perjuicio de la organización que representa, la garantía de audiencia, lo cual es suficiente para revocar la resolución impugnada.

Finalmente, con base en el principio de congruencia, se torna innecesario abordar el estudio de los restantes motivos de inconformidad, toda vez que con el análisis realizado, el inconforme ha alcanzado su pretensión por lo que el analizar los agravios restantes en nada cambiaría el resultado del presente fallo.

Esta es la cuenta **Magistrada, Magistrados.**

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: maestra **Nadime del Rayo Zetina Castillo.**

Magistrados, se encuentran a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.
(Si no hay intervenciones)

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrada presidenta, me permito consultar a la magistrada y magistrado.

Secretaria general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto en sus téminos.

Secretaria general de acuerdos: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: manifiesta: _a favor de mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Recurso de Apelación, expediente número TEEC/RAP/8/2023, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Recurso de Apelación, expediente número TEEC/RAP/8/2023, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la **Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** aprobada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la **Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** de cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del considerando **SÉPTIMO** de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **ORDENA** al **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública, siendo las trece horas con diecinueve minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE, MEX.

MARÍA EUGENIA VIELA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
PONENTE.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 23/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 11 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ----------

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.